



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 631304003001-2021-00179-00
INT. 02.10.20.115.270.30-0661

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovido por el Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "FESCOOP" contra el señor Julio Cesar Aristizábal Ovalle está ajustada a las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, como se está haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 156 del C.S.T, de acuerdo a la Circular Básica de 2015 de la Superintendencia de Economía Solidaria, para decretarla es necesario que el demandante certifique la calidad de asociado del demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "FESCOOP", contra el señor Julio Cesar Aristizábal Ovalle, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 11699:

A. Por las siguientes cuotas en mora:

1. Cuota de noviembre de 2020.

1.1. La suma de \$ 161.336 que corresponde a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de octubre de 2020, hasta el 2 de noviembre de 2020.

1.2. La suma de \$ 173.560 que corresponde a capital.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados los \$ 173.560 del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

1.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.556.

2. Cuota de diciembre de 2020

2.1. La suma de \$ 157.845 que corresponde a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de noviembre de 2020, hasta el 2 de diciembre de 2020.

2.2. La suma de \$ 177.051 que corresponde a capital.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre los \$ 177.051 de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 2 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.556.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

3. Cuota de enero de 2021

3.1. La suma de \$ 154.283 que corresponde a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de diciembre de 2020, hasta el 2 de enero de 2021.

3.2. La suma de \$ 180.613 que corresponde a capital.

3.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre los \$ 180.613 del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.556.

4. Cuota de febrero de 2021

4.1. La suma de \$ 150.649 que corresponde a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de enero de 2021, hasta el 2 de febrero de 2021.

4.2. La suma de \$ 184.247 que corresponde a capital.

4.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre los \$ 184.247 del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

4.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.556.

5. Cuota de marzo de 2021.

5.1. La suma de \$ 146.942 que corresponden a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de febrero de 2021, hasta el 2 de marzo de 2021.

5.2. La suma de \$ 187.954 que corresponden a capital.

5.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre los \$ 187.954 de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 3 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

5.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.556.

6. Cuota de abril de 2021.

6.1. La suma de \$ 143.161 que corresponden a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de marzo de 2021 hasta el 2 de abril de 2021.

6.2. La suma de \$ 191.735 corresponden a capital.

6.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre los \$ 191.735 de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de abril de 2021, hasta que el pago total de la obligación.

6.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.556.

7. Cuota de mayo de 2021.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

7.1. La suma de \$ 139.304 que corresponden a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de abril de 2021, hasta el 2 de mayo de 2021.

7.2. La suma de \$ 195.592 que corresponden a capital.

7.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre los \$ 195.592 del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

7.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$ 2.556.

8. Cuota de junio de 2021

8.1. La suma de \$ 135.369 que corresponden a intereses remuneratorios, causados desde el 2 de mayo de 2021, hasta el 2 de junio de 2021.

8.2. La suma de \$ 199.527 que corresponden a capital.

8.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre los \$ 199.527 de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

8.4. Por el valor del seguro que corresponde a la suma de \$2.556.

B. Por el capital de \$ 6.325.768, acelerado a partir del 2 de junio de 2021.

C. Por los intereses de mora liquidados sobre los \$ 6.325.768 del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 3 de junio de 2021 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial del demandante que, si opta por notificar al demandado mediante un canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: REQUERIR al demandante, para que certifique la calidad de asociados de los demandados, a fin de proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Quinto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Paulo Cesar Rodríguez Franco.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2bda6bc06e732181f0a66228258eec9ad04f3af1be68428f6ba90030d4e00a

Documento generado en 22/06/2021 02:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>